

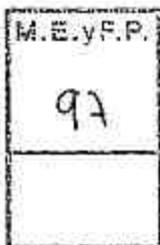
BUENOS AIRES, 12 6 MAR 2009

VISTO el Expediente N° S01:0388084/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.



[Handwritten signatures and initials]



Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto N° 2.454 de fecha 18 de diciembre de 1992.

M.E.y F.P.
97

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la Licencia otorgada a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

M.E.yF.P.

97

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento la cual fue sometida a un proceso de Audiencia Pública, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la Audiencia Pública el día 23 de agosto de 2005 posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones con el objetivo de encontrar puntos de consenso entre ambas.

Que en el transcurso de este proceso, han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en forma permanente en los análisis y tratativas mantenidas, lo cual ha conferido una dinámica significativa para el intercambio de opiniones y posiciones entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en





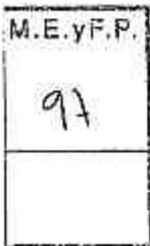
una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que este nuevo contexto trajo aparejado la decisión por parte de las autoridades pertinentes de adecuar distintos parámetros para el sector.

Que la Resolución N° I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de establecer una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación, se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que a su vez, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por su parte, dictó la Resolución N° 1.070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que asimismo dicho Acuerdo tiene por finalidad establecer el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley N° 26.020 para propender a que el precio de las garrafas de gas licuado de petróleo para uso domiciliario tengan un precio diferencial para aquellos





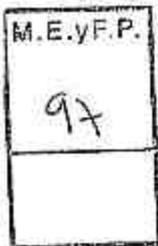
consumidores de bajos recursos.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.



Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

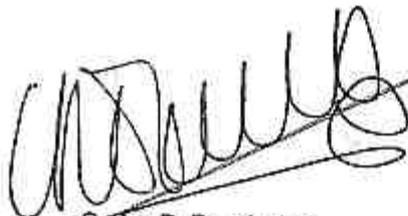
ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 8 de octubre de 2008, que como



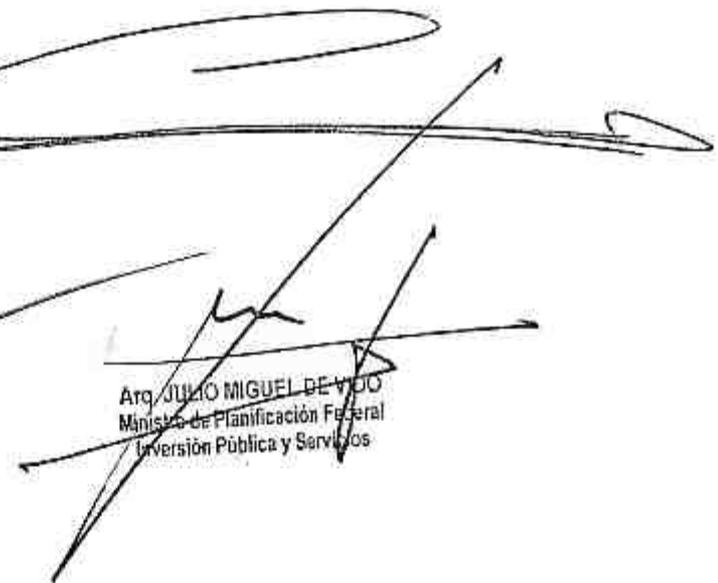
Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 236



Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



Sr. SERGIO TOMÁS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E.yF.P.

97

3858



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

236

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ocho días del mes de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Carlos FERNÁNDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Eduardo Atilio HURTADO, en su carácter de presidente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, quien ejerce la representación de la misma en los términos que surgen del Acta de Directorio N° 198 de fecha 8 de octubre de 2008, que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0388084/2008, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas, que se instrumenta a través del presente ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

M.E.y.F.P.
97

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto N° 2.454 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

M.E. y P.P.
97

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, contemplando: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

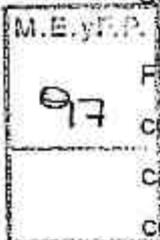
Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 23 de agosto de 2005, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores que fueron debidamente sopesados por la UNIREN, consideraciones incorporadas en el Informe Final y en el de Evaluación de la Audiencia Pública.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública, que fueron consensuados con la Empresa.

Una vez concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones encontrando puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos.



Formando parte de dicho consenso resulta necesario adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución N° I/409 de fecha 26 de Agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

Por otra parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de precios y tarifas y la segmentación de las mismas, conforme a las regulaciones que rigen a la fecha, y otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas, lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

Las condiciones establecidas por el presente, apuntan a preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, adecuando el correlato de los recursos que posibilitarán a la LICENCIATARIA cumplir con tales condiciones bajo los parámetros requeridos.

Ello en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

M.E.y.F.P.
977

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.454 del 18 de diciembre de 1992.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO TRANSITORIO: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural aprobado por Decreto N° 2.454 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIATARIO/A: Es la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el procedimiento explicitado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a ejecutarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la Cláusula Tercera del presente ACUERDO TRANSITORIO.

M.E.P.F.
97

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables desde el 1° de setiembre de 2008 y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

TARIFA DE DISTRIBUCIÓN o MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: Es la tarifa de gas a los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



consumidores –sin impuestos- que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos –según corresponda– los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas –con su signo–; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

Cláusula Primera. CONTENIDO Y CARÁCTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas natural.

1.2 Las disposiciones contenidas en este ACUERDO TRANSITORIO se mantendrán hasta la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL a suscribir entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

M.E.yF.P.
97

Cláusula Segunda. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

2.1. Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir del 1° de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descrita en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561.

[Handwritten signature]

2.2. Si durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, arrojará un porcentaje



diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia acumulada en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocerá su efecto en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

2.3. El RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN incluye adicionalmente a lo anterior, los ajustes previstos en la Cláusula Cuarta del presente Instrumento y será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

3.1 El LICENCIATARIO deberá ejecutar un PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes que se detallan en el ANEXO II del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del periodo estacional invierno del año 2009.

3.2 El LICENCIATARIO informará al ENARGAS en base a las planillas que se detallan en el ANEXO III, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES, y con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un Informe Trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas

3.3 El ACTA ACUERDO preverá obligaciones particulares del LICENCIATARIO, sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, vinculadas con la ejecución del PLAN DE INVERSIONES referido en la presente cláusula y detallado en el Anexo II.

M.E.y.S.P.
97

Cláusula Cuarta. MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

4.1. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN citada en la Cláusula Segunda, párrafo 2.1, será de aplicación un MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

4.2. Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3., debiendo el



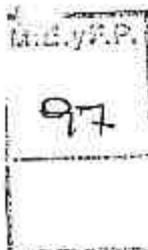
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación e inversiones, determinando si correspondiere, el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. EL MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del Plan de Inversiones del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO IV, del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de sesenta (60) días computados a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

4.4. El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ($\neq/\pm 10\%$), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.



Los mecanismos previstos en los apartados 4.2 y 4.4. de la presente Cláusula, tienen vigencia hasta la fecha de entrada efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente Cláusula, devengados entre el 1º de setiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, párrafo 5.3 del presente instrumento.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la LICENCIATARIA, ya sea por inicio



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

5.1. El ACTA ACUERDO preverá la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I del Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, para lo cual se contemplan un conjunto de PAUTAS definidas por dicha ACTA ACUERDO.

5.2 El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se iniciará al momento de la ratificación del presente ACUERDO TRANSITORIO o el día 15 de octubre de 2008, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28 de febrero de 2009.

5.3 En caso de no haber finalizado el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en el apartado 5.2 del presente ACUERDO TRANSITORIO, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en la Cláusula Cuarta, devengados desde el 1° de setiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

Cláusula Sexta. SUSPENSIÓN DE ACCIONES Y DESISTIMIENTO

6.1 Suspensión de acciones.

6.1.1 Una vez suscripto el presente ACUERDO, el LICENCIATARIO y sus accionistas Inversora de Gas del Centro S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc., deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas, en curso o en vías de ejecución, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia



[Handwritten signature and scribbles]



del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

6.1.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la firma del presente ACUERDO TRANSITORIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 6.1.1.

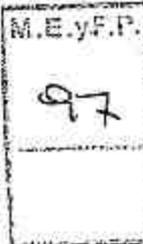
6.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de Inversora de Gas del Centro S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc., o bien, deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 6.1.1.

6.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO y de los accionistas referenciados en el párrafo 6.1.3., obstará al avance de las medidas dispuestas en el presente instrumento hasta que ello se subsane.

6.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas referenciados en el párrafo 6.1.3, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

6.1.6. En el supuesto que transcurriera un periodo de SESENTA (60) días desde la entrega de la documentación establecida en los párrafos 6.1.2 y 6.1.3, sin que entrara en vigencia efectiva el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, el LICENCIATARIO y los accionistas que hubieran suspendido reclamos y acciones tal como fuera previsto precedentemente, quedarán en libertad para finiquitar la suspensión de las acciones y retomar su curso. De la misma forma, quedará sin efecto el compromiso expresado por el LICENCIATARIO y sus accionistas, respecto a no presentar reclamos, recursos o demandas

6.1.7. Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la firma del presente ACUERDO TRANSITORIO





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



sin que haya entrado en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad para finiquitar la suspensión de las acciones y retomar su curso.

6.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

6.2.1. Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en el ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO e Inversora de Gas del Centro S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc. deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudieran entablar, o que pudieran fundarse o vincularse en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Las condiciones, términos e instrumentos para llevar a cabo dicho desistimiento, se encuentran previstos en la referida ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

6.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

6.3.1. El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL contendrá una cláusula de indemnidad a favor del OTORGANTE por la cual el LICENCIATARIO se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación, o compensación o indemnización económica que estuviera originada en una acción o reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubieran desistido oportunamente, fundada en los hechos o medidas vinculadas a la situación de emergencia económica y las disposiciones de la Ley 25.561, y en la anulación del Índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América) respecto del CONTRATO DE LICENCIA.

M.E.yP.P.

97

Cláusula Séptima. REQUISITOS

7.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO deberá ser aprobado por Acta de Directorio, o bien por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá presentar el instrumento correspondiente como paso previo a la ratificación del OTORGANTE.

7.2. Cumplido tal requisito se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO TRANSITORIO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



7.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por la Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

7.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 7.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03 y el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



HURTADO EDUARDO
PRESIDENTE.

AJO JULIO MIGUEL DEVIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO I

METODOLOGÍA PARA LA REDECUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes al 31 de agosto de 2008 conforme Resolución ENARGAS N° 3467 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo –diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario- contenidos en la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;
2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;
3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;
4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
RESIDENCIAL	
R 1	0%
R 2 - 1º	0%
R 2 - 2º	0%
R 2 - 3º	10%
R 3 - 1º	15%
R 3 - 2º	20%
R 3 - 3º	25%
R 3 - 4º	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;
2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2°, no sufrirá ningún tipo de ajuste.
3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2°, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.





Unidad de Renovación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO II

Plan de Inversiones 2008
desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE \$
Confiabilidad y Seguridad	Adecuaciones a Sistemas de Odonización	General	Mejoras / reemplazo de sistemas de odonización para mejorar la dosificación.	Varios	391
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	Prov. de Córdoba y Catamarca	Potenciamiento de Plantas de Regulación de Presión, a fin de alcanzar mayores prestaciones y seguridad: Villa Nueva y Villa María (Cba) y Ciudad de Catamarca.	3	361
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	General	Instalación / renovación de Dispersores, CMP y sistemas secundarios para la protección ante la corrosión en las cañerías de acero.	Varios	516
Eficiencia	Refuerzo Redes de Distribución	Prov. de Córdoba	Potenciamiento Red de Distribución B° Las Delicias, Ciudad de Alta Gracia, Villa del Totoral, Jesús María y Quilino	986 mts	194
Eficiencia	Sistema de Medición de Cámaras de Control	General	Reemplazo de sistemas de medición con fabricación y repuestos discontinuados. Prevé la adquisición de medidores, unidades correctoras, materiales y tareas de obra civil	Varios	75
Eficiencia	Instrumentos para medición	General	Adquisición de instrumentos de medición y operación para Integridad - Protección Catódica y Búsqueda de Fugas	Varios	44



[Handwritten signature]



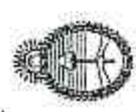
ANEXO II

Plan de Inversiones 2008
desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE \$
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	General	Adquisición de 5 unidades para reemplazar parte de la flota operativa con elevado kilometraje o antigüedad.	5	230
Eficiencia	Infraestructura edilicia	Córdoba Capital	Continuación de las inversiones en la construcción del nuevo edificio e infraestructura en el Centro Operativo Planta Córdoba.	Avance de Obra	1.088
Eficiencia	Adquisición de Software	General	Adquisición y renovación de licencias de software necesarios para la operación de la empresa	Varios	113
Eficiencia	Adquisición de Hardware	General	Adquisición de PCs, Notebook, Servidores, Swichs y equipos necesarios operar la estructura de redes y bases de datos.	Varios	217
Eficiencia	Infraestructura en Comunicaciones	General	Adquisición y renovación de Sistemas SCADA, Sistemas de Radio Enlace, Sistemas Eléctricos de Emergencia, etc.	Varios	230
Eficiencia y Confabilidad	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	Prov. de Córdoba	Reubicación y potenciamiento de Ramales y Gasoductos en Arguello - Villa Allende, Villa Carlos Paz, Deán Funes y Av. Sagrada Familia Córdoba.	1989 mts	1.182
Expansión	Refuerzo a redes de distribución por el ingreso de nuevos clientes	Prov. de Córdoba	Construcción de refuerzos para la provisión de Gas Natural a Barrios Gral. Roca y Barracas del Río - Villa María	2.156	274

M.E. / P.P. 49

Unidad de Renovación y Ampliación
de Contratos de Servicios Públicos



Handwritten initials or mark.

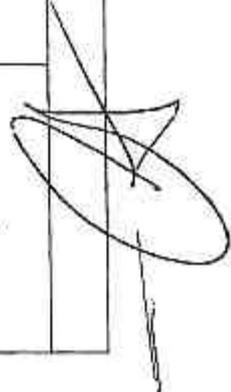
97

Unidad de Promoción y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO II

Plan de Inversiones 2008
desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE \$
Expansión	Nuevas Plantas de Regulación de Presión	Prov. de Córdoba	Completamiento de la instalación de nuevas Plantas Reguladoras de Presión en localidades abastecidas por el Gasoducto Punilla y la localidad de Mendiola	5	467
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	General	Adquisición de medidores y unidades correctoras para instalación de puentes de medición en industrias y GNC.	Varios	248
Expansión	Adquisición Medidores para nuevos clientes	General	Compra de 3.400 medidores residenciales y 300 medidores para usos comerciales.	3.700	629
Seguridad	Cerramiento de Plantas Reguladoras de Presión	Prov. de Córdoba	Construcción / reforma de cabinas de mampostería para las PRP de B° Villa Comú, B° San Pablo y B° Los Gigantes, Ciudad de Córdoba	3	72
Seguridad	Materiales de Señalización para Seguridad	General	Compra de cartelería y elementos para señalización de trabajos en vía pública e instalaciones tales como gasoductos, ramales, redes, PRP, etc.	Varios	60*
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERIODO					6.391





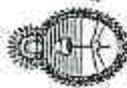
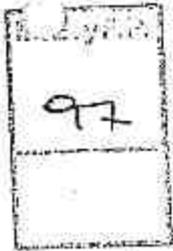

Unidad de Renovación y Análisis
de Postgrados de Servicios Públicos

ANEXO II

Plan de Inversiones 2009
desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE \$
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	Prov. de Córdoba	Potenciamiento / reemplazo de reguladores de Plantas de Regulación de Presión a fin de dotarlas de una mejor tecnología para alcanzar mayores prestaciones: Jesús María, Costasacate, Villa Allende y/o Villa del Rosario	3	385
Confiabilidad y Seguridad	Protección de gasoductos	Prov. de Córdoba	Colocación de placas de hormigón sobre tramos del gasoducto a Carlos Paz a fin de prevenir daños de terceros.	Varios	180
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Sistemas de Odorización	General	Reemplazos de dos sistemas de odorización por arrastre y repotenciación de sistema existente.	2	179
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	General	Instalación / renovación de Dispersores, CMP y sistemas secundarios para la protección ante la corrosión en las cañerías de acero.	Varios	296
Eficiencia	Potenciamiento de Redes de Distribución	General	Potenciamiento Red de Distribución B° Las Delicias y Ciudad de Alta Gracia.	1350 mts	290
Eficiencia	Sistema de Medición de Cámaras de Control	General	Reemplazo de sistemas de medición con fabricación y repuestos discontinuados. Prevé la adquisición de medidores, unidades correctoras, materiales y tareas de obra civil	Varios	150
Eficiencia	Mejoras Plantas de Regulación de Presión	Prov. de Catamarca	Renovación del calentador en una P.R.P. de Catamarca	1	248





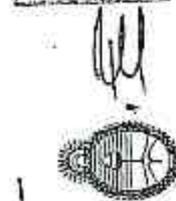
Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO II

Plan de Inversiones 2009
desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE \$
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	General	Adquisición de 8 unidades para reemplazar parte de la flota operativa con elevado kilometraje o antigüedad.	8	433
Eficiencia	Infraestructura edilicia	Córdoba Capital	Continuación de las inversiones en la construcción del nuevo edificio e infraestructura en el Centro Operativo Planta Córdoba.	Avance de Obra	753
Eficiencia	Adquisición de Software	General	Adquisición de licencias Oracle y licencias SAP.	Varios	37
Eficiencia y Confiabilidad	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	Prov. de Córdoba	Reubicación y Potenciamiento de Ramal y Gasoductos en Arguello - Villa Allende.	1.289	820
Expansión y Eficiencia	Adquisición medidores para nuevos clientes	General	Compra de 6.150 medidores residenciales y 50 medidores para usos comerciales.	6.203	939
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO					4.710





Universidad de Pinar del Río
de Contratos de Servicios Públicos

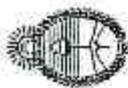
"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ANEXO III

Planilla de Control de Inversiones 2008
desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Confiabilidad y Seguridad	Adecuaciones a Sistemas de Olorización	Varios	391					
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	3	361					
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Varios	516					
Eficiencia	Refuerzo Redes de Distribución	986 mts	194					
Eficiencia	Sistema de Medición de Cámaras de Control	Varios	75					
Eficiencia	Instrumentos para medición	Varios	44					
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	5	230					
Eficiencia	Infraestructura edilicia	Avance de Obra	1.088					





Universidad de Ponce
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III

Planilla de Control de Inversiones 2008

desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al / / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Eficiencia	Adquisición de Software	Varios	113					
Eficiencia	Adquisición de Hardware	Varios	217					
Eficiencia	Infraestructura en Comunicaciones	Varios	230					
Eficiencia y Confidencialidad	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	1989 mts	1.182					
Expansión	Refuerzo a redes de distribución por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	2.156	274					
Expansión	Nuevas Plantas de Regulación de Presión	5	467					





Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III

Planilla de Control de Inversiones 2008

desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctores para nuevos clientes	Varios	248					
Expansión	Adquisición Medidores para nuevos clientes	3.700	629					
Seguridad	Carramiento de Plantas Reguladoras de Presión	3	72					
Seguridad	Materiales de Señalización para Seguridad	Varios	60					
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERIODO			6.391					

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos en términos físicos o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificados parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor criterio del ENARGAS.





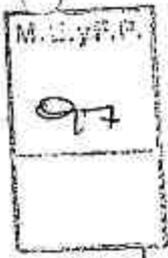
Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III

Planilla de Control de Inversiones 2009 - Distribuidora de Gas del Centro
desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de \$ = (1) - (2) (4)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1) (1)
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	3	385					
Confiabilidad y Seguridad	Protección de gasoductos	Varios	180					
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Sistemas de Odorización	2	179					
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Varios	296					
Eficiencia	Potenciamiento de Redes de Distribución	1350 mts	290					
Eficiencia	Sistema de Medición de Cámaras de Control	Varios	150					
Eficiencia	Mejoras Plantas de Regulación de Presión	1	248					
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	8	433					





Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III

Planilla de Control de Inversiones 2009 - Distribuidora de Gas del Centro
desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de \$ = (1) - (2) (4)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Eficiencia	Infraestructura edilicia	Avance de Obra	753					
Eficiencia	Adquisición de Software	Varlos	37					
Eficiencia y Confiabilidad	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	1.289	820					
Expansión y Eficiencia	Adquisición medidores para nuevos clientes	6.203	939					
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERIODO			4.710					

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos en términos físicos o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificados parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor criterio del ENARGAS.





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO IV

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMC_n = (\% PCEXP * \Delta CEXP_n + \% PCINV * \Delta CINV_n)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos de explotación más inversiones del LICENCIATARIO, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del plan de inversiones, sobre el total de costos de explotación más inversiones del LICENCIATARIO, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

$\Delta CEXP_n$ = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

$\Delta CINV_n$ = Variación de costos del plan de inversiones, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

M.E.F.P. 97

$$\Delta CEXP_n = \alpha_1 * (IPIM_j / IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j / IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j / ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j / TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j / ING_0 - 1)$$

$$\Delta CINV_n = \alpha_2 * (IPIM_j / IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j / IPC_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j / TC_0 - 1) + \epsilon_2 * (ICC_j / ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM-M_j / IPIM-M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC-S_j / ICC-S_0 - 1)$$

Donde:

$IPIM_j$ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (periodo de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (periodo de 6 -seis- meses).



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS₀ = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

TC_j = Promedio diario del Tipo de Cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC₀ = Promedio diario del Tipo de Cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes de julio de 2008.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC₀ = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

ING_j = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING₀ = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIENTO (100) más el incremento estimado para la tarifa de distribución, en función de los límites establecidos en el Anexo I.

IPIM-M_j = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

M.E.y.F.P.
97

PIM-M₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

ICC-S_j = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC-S₀ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del LICENCIATARIO.

$\alpha_2, \beta_2, \delta_2, \epsilon_2, \eta_2, \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del plan de inversiones del LICENCIATARIO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

236

ANEXO I
"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



INDICADORES

PONDERADORES

IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor
IPC = Índice de Precios al Consumidor
ICS = Índice de Salarios
TC = Promedio diario del tipo de cambio
ICC = Índice de Costo de la Construcción
ING = Índice de Variación de la Tarifa
IPIM-M = Índice de Precios Internos al por Mayor Importado
ICC-S = Índice de Costo de la Construcción Mano de Obra
Participación de los Costos

Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
$\alpha 1 =$	9,25%	$\alpha 2 =$	37,24%
$\beta 1 =$	57,71%	$\beta 2 =$	0,00%
$\gamma 1 =$	16,46%		
$\delta 1 =$	1,98%	$\delta 2 =$	2,65%
		$\epsilon 2 =$	2,51%
$\theta 1 =$	14,60%		
		$\eta 2 =$	31,33%
		$\lambda 2 =$	26,28%
%PCEXP =	77,38%	%PCINV =	22,62%

Índice	Mes Base M-B	Mes Aplicación M-A	Variación $G = (B) / (A) - 1$	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Participación CEXP F = D * D	Participación CINV G = E * E
IPIM	350,17			9,25%	37,24%		
IPC	212,56			57,71%	0,00%		
ICS	264,48			16,46%	0,00%		
TC	3,02			1,98%	2,65%		
ICC	318,80			0,00%	2,51%		
ING	125,00			14,60%	0,00%		
IPIM - M	350,33			0,00%	31,33%		
ICC - S	312,40			0,00%	26,28%		
Subtotal							
Participación en los costos						77,38%	22,62%
Variación CEXP y CINV							
Mecanismo de Monitoreo de Costos							

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN por aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS previsto en la Cláusula Cuarta del ACUERDO TRANSITORIO.

92